

RESOLUCION DE GERENCIA N° 915 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, 05 DE DICIEMBRE DE 2015

VISTO:

El Expediente N° 27470 de fecha 11 de diciembre de 2015, y:

ANTECEDENTES:

Que, la recurrente doña AYDE CALDERON HUAMAN, fue sancionado con la Notificación de sanción N° 000719 de fecha 01 de diciembre de 2015, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial con giro de negocio de "Juguería Nikoll", imponiendo la multa de 15 % de una UIT, por haber incurrido en la infracción de "apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento hasta a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124.

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente interpone descargo solicitando la anulación de la Notificación de sanción N° 000719 de fecha 01 de diciembre de 2015, argumentando que se encuentra realizando los tramites para la obtención de su licencia de funcionamiento y Certificado civil, por lo que para este fin se necesita de diversos requisitos, los cuales puede demostrar con copias que adjunta al presente, por lo que solicita se anule la Notificación de sanción N° 000719 de fecha 01 de diciembre de 2015, adjunta como medios probatorios los siguientes: copia de DNI, copia de recibo de pago por tramite N° 081 000000063721 de fecha 07-12-2015, por el monto de S/. 45.00 nuevos soles copia de solicitud de Certificado de Inspección Técnica, copia de Solicitud de Declaración jurada.

Que, dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, la administrada tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos de Reconsideración o apelación, dentro del plazo establecido, en el presente caso a la recurrente le corresponde presentar un descargo dentro de los 05 días hábiles y toda vez que la administrada presenta su descargo con fecha 11 de diciembre fecha que excede el plazo permitido por Ley de 05 días hábiles, por ende dicho descargo carece de valor legal en tal sentido es anulado prejudicando el derecho de fondo, por haber perdido el derecho a la contradicción por el paso del tiempo permitido por ley por lo que es IMPROCEDENTE su petición y se emita la Resolución de sanción correspondiente.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora AYDE CALDERON HUAMAN, en su condición de titular y conductora del establecimiento "Juguería Nikoll", con la multa equivalente al 15 % de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a quinientos setenta y siete con 50/100 nuevos soles (S/. 1577.50), por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00 m2 de área ocupada", con código N° 05-124; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificado, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coacción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- ORDENAR al personal de la Unidad Ejecutora de Ejecución Coactiva, que en el momento de la imposición de la multa se informe a la recurrente sobre el procedimiento de pago de la multa, así como la posibilidad de recurrir la resolución de sanción, para que presente los medios probatorios que acrediten la infracción cometida, para que se emita la resolución de sanción correspondiente.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR a la parte interesada, en la Ases. Los Licenciados Mz. "El Lt. 20", así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los interesados.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Prof. César A. Huamán Parra
Gerente